

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
1553/2024	La Junta de Gobierno Local	21/03/2024

ANTONIO RUBIO MARTÍNEZ, EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 1553/2024. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN “BONOS COMERCIO” EN EL MUNICIPIO DE ALFAFAR, EJERCICIO 2024

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0
-----------	---------------------------------------------------------------------------------------

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la providencia de concejalía en la que se impulsa a los servicios municipales del área de comercio y mercados a iniciar el procedimiento administrativo legalmente establecido para la aprobación de la Convocatoria de la Campaña de Promoción Bonos Comercio en el municipio de Alfafar, ejercicio 2024, se presenta la siguiente propuesta:

En virtud del siguiente régimen jurídico:

1. La presente convocatoria se rige por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar (aprobada mediante acuerdo plenario de 09 de noviembre de 2017) y cuya aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 24 de febrero de 2018 y en las bases que han de regir el procedimiento para la puesta en marcha del bono comercio consumo en el municipio de Alfafar, aprobadas por acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2021 y cuya aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 19 de fecha 28 de enero de 2022.



2. La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS) y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

3. Y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación, así como deberán de ser coherentes con el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar vigente y criterios interpretativos de la Intervención General de la Administración del Estado, en lo sucesivo IGAE.

Siendo que el objeto y finalidad de la aprobación de la presente convocatoria para este ejercicio 2024 es continuar con la misma línea de trabajo de años anteriores, potenciar el consumo en los establecimientos comerciales de Alfafar a través del programa bonos comercio, colaborando de esta manera con el gasto a la persona consumidora y con la finalidad de fomentar, dinamizar, promover y visibilizar el sector comercial del municipio.

Considerando que la gestión de las ayudas contempladas en esta convocatoria se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como, en la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Visto que el procedimiento ordinario para la concesión de los bonos comercio de la presente convocatoria es mediante criterio de orden de registro de entrada general de presentación de solicitud para la concesión de la ayuda económica y como máximo hasta el límite de consignación presupuestaria existente, salvo que se proceda a la modificación de crédito necesaria y/o ampliación de crédito previa modificación. Condicionada a la concesión de la subvención.

Visto el informe de la intervención municipal adecuado para financiar el gasto que comporta la aprobación de esta convocatoria.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/204 de 14 de marzo de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 14 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN

Efectuada la votación, por unanimidad de los miembros presentes (7 votos a favor: 5 PP, 1 VOX y 1 Compromís), la Junta de Gobierno Local acuerda:



Primero.- Aprobar la Convocatoria de la Campaña de Promoción Bonos Comercio en el municipio de Alfafar, ejercicio 2024 y que, una vez aprobada, será diligenciada por la secretaria.

Segundo.- Publicar la referida convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfafar. Como consecuencia de su inclusión en la Base de Datos nacional de Subvenciones, se publicará un extracto de esta en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP). *El plazo de presentación de solicitudes y gasto del bono comercio será a contar desde el día 6 de mayo de 2024 hasta el día 30 de septiembre del 2024, ambos inclusive, salvo que con anterioridad al vencimiento del plazo se hayan agotado el crédito disponible.*

Tercero.- Dar traslado del acuerdo adoptado al Área Económica (Intervención, Gestión Tributaria y Tesorería) a los efectos oportunos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Expediente: **1553/2024**

Asunto: **Convocatoria de la campaña de Promoción Bonos Comercio en el municipio de Alfafar, ejercicio 2024.**

Cláusulas

Artículo 1. Objeto, finalidad y principios generales.

El objeto de la presente convocatoria es la de concretar el procedimiento y los criterios relativos a la concesión de ayudas consistentes en los bonos comercio a la ciudadanía de Alfafar.

La convocatoria tiene por finalidad:

- Promocionar el comercio local.
- Impulsar las ventas en el comercio del municipio, principalmente en los comercios adheridos al programa de bonos.
- Fidelizar a las personas consumidoras en los establecimientos participantes del municipio.
- Ayudar a las familias del municipio en la adquisición de productos en los comercios locales en unas condiciones más favorables.

La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como, en la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La suspensión o desistimiento de esta convocatoria prevista por el Ayuntamiento de Alfafar no generará derecho indemnizatorio alguno en base a las expectativas particulares.

Artículo 2. Régimen jurídico y bases reguladoras

El marco legal que rige la presente convocatoria es el previsto en las siguientes normas:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 24, de 2 de febrero de 2018.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alfafar.



- Restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables y en su defecto, las normas de derecho privado

Las bases reguladoras de esta convocatoria se establecen en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar, aprobada por acuerdo plenario de 9 de noviembre de 2017 y cuya aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 24 de 2 de febrero de 2018 y en las bases que han de regir el procedimiento para la puesta en marcha del bono comercio consumo en el municipio de Alfafar, aprobadas por acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2021 y cuya aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 19 de 28 de enero de 2022.

La convocatoria se ajusta al Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar y a los criterios interpretativos de la Intervención General de la Administración del Estado.

Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

Artículo 3. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas del bono comercio, las personas físicas, que se encuentren empadronadas en el municipio de Alfafar, mayores de 18 años a la fecha de adquisición del bono obtenido.

No podrán ser beneficiarias las personas que no hayan canjeado la totalidad de los bonos comercios otorgados en la campaña del año 2023.

Cada persona beneficiaria sólo podrá retirar 1 bono, con un tope de 2 bonos máximo por domicilio.

El importe de los bonos tiene la consideración de subvención municipal, de manera que la solicitud de éstos efectuada por la beneficiaria y la obtención de su descuento en las compras realizadas, conlleva la cesión del derecho al cobro de aquel en favor del establecimiento comercial adherido en el que ha realizado la compra.

Serán obligaciones de las personas beneficiarias:

- Gastar en los comercios del municipio adheridos al programa, como mínimo, el doble del valor del bono. Esto es, si el importe del bono a canjear es de 10'00 Euros se deberá realizar un gasto mínimo de 20'00 Euros, en cuyo caso, 10'00 Euros serán canjeados con el bono y el resto (con un mínimo del valor del bono) serán abonados por la beneficiaria.

- Serán obligadas tributarias a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Canjear la totalidad de los bonos comercios en el plazo establecido al efecto.



- Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan esa condición.
- Encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social que se acreditará mediante declaración responsable.
- No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Alfajar, se acreditará mediante declaración responsable.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 4. Gastos subvencionables y compatibilidad de las ayudas.

Podrán ser objeto de subvención la totalidad de los gastos efectuados en los comercios adheridos al programa.

Las personas beneficiarias podrán utilizar el bono comercio para la adquisición física de bienes y servicios, exclusivamente, en los establecimientos comerciales situados en Alfajar y adheridos al programa (según listado que se publicará en la página web del Ayuntamiento de Alfajar).

Se considerará gasto realizado aquel que haya sido efectivamente abonado con anterioridad a la finalización del plazo de la justificación.

Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

La percepción de los bonos comercio Alfajar son compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la Ley General de Subvenciones y 33 y 34 del Reglamento de la Ley General de subvenciones.

La utilización del bono será compatible con cualquier descuento, oferta o rebaja disponible en el comercio adherido para el producto que se desea adquirir.

Artículo 5. Crédito presupuestario.

El crédito presupuestario al que se imputa la subvención y la cuantía máxima es el siguiente:

La subvención convocada se aplicará a la partida presupuestaria 10 431.00 480.00 por importe de 30.000'00 Euros, salvo que se proceda a la modificación de crédito necesaria y/o ampliación de crédito previa modificación. Condicionada a la concesión de la subvención.



En el supuesto de no agotar la totalidad de la partida presupuestaria establecida a tal efecto en la correspondiente convocatoria, quedará como remante para incrementar las partidas de las diferentes campañas que queden por realizar a lo largo del año.

Artículo 6. Presentación de solicitudes

Las personas interesadas presentarán las solicitudes, según el modelo normalizado, a través del trámite disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfafar habilitado al efecto.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 6 de mayo de 2024 hasta el día 30 de septiembre de 2024, ambos inclusive, salvo que con anterioridad al vencimiento del plazo se hayan agotado el crédito disponible.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases generales y la presente convocatoria.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, y para el otorgamiento se tendrá en cuenta el orden en que la solicitud haya tenido entrada (fecha y hora de presentación de la solicitud).

El órgano instructor del procedimiento, será la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, a la que corresponderá también resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento.

Durante la fase de instrucción se realizarán todas las actuaciones que se consideren necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales tiene que formularse la propuesta de resolución, en los términos que señala el artículo 24 de la Ley general de subvenciones.

La fase de instrucción y valoración comprende las actuaciones siguientes:

- Comprobación de las solicitudes presentadas (edad y empadronamiento).
- Petición de los informes y acceso a la información que consta en el Ayuntamiento u otras administraciones públicas que resulte necesaria para la evaluación de las solicitudes.

Las propuestas de resolución del órgano instructor no serán vinculantes para el órgano competente para la resolución del procedimiento y para el otorgamiento de las ayudas.

Presentadas las solicitudes, y enmendados los defectos, si procede, el departamento competente procederá al análisis de las diferentes solicitudes presentadas y se elevará el expediente al órgano colegiado de valoración de las solicitudes.



El órgano colegiado podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados por las solicitantes.

El órgano colegiado de valoración de las solicitudes estará integrado por:

- La alcaldía o concejalía en quien delegue, que ocupará la presidencia de la comisión.
- La concejalía delegada de Comercio.
- La persona que ocupe la vicesecretaría del Ayuntamiento.
- La técnica encargada del área, o persona en quien delegue que actuará como secretaria de la comisión de valoración y tendrá voz y voto.

De las sesiones de la Comisión de Evaluación se levantará un acta y se elevará la propuesta de resolución al órgano competente para la concesión de las ayudas.

Artículo 8. Concesión de las ayudas

La propuesta del órgano colegiado de valoración de las ayudas se elevará, a través del órgano instructor, previo informe de fiscalización del expediente, a la alcaldía para su aprobación.

La concesión de las subvenciones se publicará, a los efectos de notificación, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

El acuerdo de concesión o denegación de las ayudas solicitadas agota la vía administrativa y frente al mismo cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante la alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación.

El plazo de resolución y notificación será de tres meses contados desde el vencimiento del plazo para presentar las solicitudes.

El transcurso del plazo máximo sin que se haya publicado la resolución del expediente legitima a las personas interesadas para entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 9. Bonos canjeables en los comercios

A las personas beneficiarias de las ayudas se entregará 1 bono por valor de 5'00 Euros dividido en tres fracciones de 10'00 Euros y cuatro de 5'00 Euros.

Cada persona beneficiaria sólo podrá obtener un único bono y cada domicilio un máximo de 2. Los bonos sólo pueden ser utilizados en una única ocasión, una vez utilizado el bono se invalidará.

El bono canjeable se remitirá a las personas beneficiarias por correo electrónico.



Los bonos serán canjeables en los comercios adheridos hasta el 30 de septiembre de 2024, incluido. Vencido el plazo, el bono sin utilizar quedará sin efecto.

Los bonos serán nominativos e irán asociados al número de Documento Nacional de Identidad de la beneficiaria.

El bono contendrá un código QR (con datos alfanuméricos) que se descargará en un dispositivo móvil o se imprimirá para su presentación en el establecimiento adherido a la presente convocatoria.

Para canjear los bonos en los comercios adheridos se presentará el Documento Nacional de Identidad antes del pago en el propio establecimiento.

En el momento de la compra, el establecimiento colaborador adherido comprobará que el bono está asociado al Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de la persona Extranjera de la persona beneficiaria que lo presenta.

Comprobará su validez, que sea original, no esté caducado ni haya sido descontado en otra compra.

Una vez validado y admitido el bono, el establecimiento aplicará el descuento al cliente, guardando copia del documento en venta.

El Ayuntamiento de Alfafar garantizará un sistema para la trazabilidad entre el bono, el cliente que lo ha utilizado, el establecimiento donde se ha canjeado y documento de venta emitido.

El bono entregado no será sustituido en los casos de pérdida o sustracción.

En caso de devoluciones de productos adquiridos con el bono comercio, no se procederá al reintegro del producto en metálico, podrá ser cambiado, si el establecimiento adherido a la campaña lo autoriza, por un vale o producto de precio igual o superior (abonando la diferencia).

Las personas interesadas podrán formular consultas a través de la siguiente dirección de correo electrónico: bonosayudas@alfafar.es.

Artículo 10. Entidades Colaboradoras (comercios adheridos).

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se prevé la participación en la presente convocatoria de entidades colaboradoras, entendiéndose como tales a aquellas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entreguen y distribuyan los fondos públicos a las beneficiarias o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, sin que puedan percibir contraprestación económica por parte del Ayuntamiento por su participación como entidad colaboradora.



A tal efecto, se prevé que los establecimientos comerciales del municipio puedan adquirir la condición de entidad colaboradora para que las personas beneficiarias puedan canjear en aquellos el bono al que se hace referencia en la presente convocatoria.

Podrán adherirse a la presente campaña todos los establecimientos comerciales de Alfafar que, cumpliendo con las condiciones de participación como entidad colaboradora, se encuentren ubicados en el municipio de Alfafar, incluyendo todos los grupos del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)/Códigos CNAE.

Los establecimientos que deseen formar parte de la presente convocatoria en calidad de entidad colaboradora deberán cumplir los siguientes requisitos desde la fecha de solicitud de adhesión hasta la fecha de justificación y pago de las ayudas o solicitud de baja de adhesión:

a. Desarrollar su actividad en un establecimiento, instalación o local con domicilio en el municipio de Alfafar. En el caso de comerciantes que realicen la actividad comercial en línea o venta no sedentaria, deberán tener el domicilio fiscal en Alfafar.

b. Estar dada de alta en el censo de obligados tributarios mediante declaración censal correspondiente.

c. Estar en posesión del correspondiente título habilitador para el ejercicio de la actividad.

d. Estar dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

e. No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Alfafar.

f. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

g. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para no ser beneficiaria de ayudas.

h. Disponer de lector código QR y/o aplicación descarga en móvil del lector código QR.

Artículo 11. Solicitudes de adhesión por las entidades colaboradoras.

La solicitud de adhesión de los comercios que cumplan los requisitos se realizará vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfafar, en el procedimiento habilitado al efecto “Solicitud de adhesión a la campaña Bonos de comercio (entidad colaboradora)”.

Únicamente se podrá presentar una solicitud de adhesión por establecimiento.

La solicitud de adhesión se presentará junto con la siguiente documentación.



- Certificado censal actualizado, en el que conste el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad

- Alta en la Seguridad Social

- Solicitud de pago por transferencia

La solicitud de adhesión incluirá las siguientes declaraciones responsables:

- No haber sido condenado mediante sentencia firme o sancionado mediante resolución firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

- No tener pendiente el cumplimiento de ninguna obligación por reintegro de subvenciones, a los efectos previstos en el artículo 25 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- No incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a los efectos previstos en el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- No estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

- No tiene concedida ningún tipo de ayuda bajo régimen minimis.

- Adhesión a las bases reguladoras, el conocimiento y la aceptación del cumplimiento de estas, así como de cada una de las convocatorias.

La presentación de la solicitud de adhesión siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será causa de inadmisión.

Los comercios adheridos en campañas anteriores podrán repetir su participación sin necesidad de volver a inscribirse, siempre que cumplan con los requisitos, a menos que hayan variado sus datos, que deberán comunicar por escrito al siguiente correo electrónico: bonosayudas@alfafar.es.

La adhesión implica el conocimiento y la aceptación de las bases generales, así como, el compromiso de cumplir con las condiciones de cada una de las convocatorias.

Artículo 12. Admisión de las entidades colaboradoras.

Presentada la solicitud de adhesión, el órgano instructor del procedimiento, comprobará el cumplimiento de los requisitos y, mediante resolución de la alcaldía reconocerá la adhesión del comercio al programa.

El comercio solicitante recibirá un correo electrónico para confirmar su adhesión y, en su caso, recabar otros datos necesarios para incluirlos en el listado de establecimientos colaboradores.



Ningún comercio participante puede abandonar su compromiso de participación una vez comenzada la campaña, sin expresa petición y posterior autorización del Ayuntamiento.

Los comercios y empresas adheridos deberán publicitar la condición de entidad colaboradora del presente programa, en aras de la debida información a las posibles personas interesadas. El Ayuntamiento, a su vez, publicará, en su página web, el listado de comercios y empresas que han adquirido la condición de entidad colaboradora en el programa de subvenciones objeto de tramitación.

En ningún caso el Ayuntamiento de Alfafar mantendrá un vínculo con las entidades colaboradoras que implique relación alguna mediante contrato administrativo, de forma que, en modo alguno, el Ayuntamiento abonará cantidad alguna a las entidades colaboradoras por su participación en las diferentes campañas, ni se abonará cantidad alguna por la prestación arriba realizada.

Todos los establecimientos adheridos al programa como entidad colaboradora estarán sujetos a la posibilidad de ser auditados.

El plazo de adhesión como entidad colaboradora, según lo dispuesto en las bases reguladoras, será a lo largo de todo el año natural. No obstante, la difusión y comunicación de los comercios adheridos se dará a principio de iniciar cada campaña de solicitud del bono comercio.

Artículo 13. Justificación de los bonos canjeados por los comercios adheridos. Plazo y liquidación de las ayudas.

Descontados los bonos del importe de las compras, el establecimiento colaborador adherido presentará la justificación ante el Ayuntamiento en la forma indicada en las bases generales y la presente convocatoria y éste procederá a abonarle los importes de los bonos canjeados.

En caso de devoluciones de productos adquiridos con el bono comercio, no se procederá al reintegro del producto en metálico, podrá ser cambiado, si el establecimiento adherido a la campaña lo autoriza, por un vale o producto de precio igual o superior (abonando la diferencia).

Los gastos de los bonos comercio canjeados se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. La factura emitida al Ayuntamiento de Alfafar deberá expresar la relación de los bonos que hayan sido tenidos en consideración. La factura tiene la consideración de medio de pago y por ello no sujeto a IVA (Consulta V0053-11 de la Secretaría General de impuestos sobre consumo).

El Ayuntamiento de Alfafar no se responsabilizará de aquellos bonos no verificados con el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de la persona Extranjera en el instante de la venta.

Las facturas emitidas al Ayuntamiento de Alfafar, se presentarán:



a. Si el importe de la factura es superior a la cantidad económica de 2.000'00 Euros, obligatoriamente a través de FACe (Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración <https://face.gob.es>).

b. Si el importe de la factura es inferior a la cantidad económica de 2.000'00 Euros, puede presentarse o bien a través de FACe o alternativamente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Alfafar mediante instancia general, tramitación electrónica.

El comercio adherido deberá facturar al Ayuntamiento de Alfafar la segunda y última semana de cada mes desde la fecha de inicio de la campaña hasta el 4 de octubre del 2024 (inclusive).

Los comercios adheridos deberán conservar copia de los documentos de venta asociados a los bonos canjeados.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el comercio adherido, en los términos establecidos en esta convocatoria, teniendo en cuenta en relación con la justificación parcial y la falta de justificación, según lo establecido en el artículo 17 en sus apartados 5 y 6 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar.

El pago correspondiente se efectuará por la Tesorería municipal, mediante transferencia bancaria en la cuenta determinada por la entidad colaboradora en el correspondiente impreso normalizado.

10

Artículo 14. Deber de colaboración.

Las personas beneficiarias y los establecimientos colaboradores adheridos estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente y otras Administraciones públicas que tengan atribuidas funciones de control financiero según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Reintegro del importe de los bonos comercio.

Además de las causas de invalidez de resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago del bono hasta el día en el cual se acuerde la procedencia del reintegro, así como cuantos gastos se deriven de la emisión del mismo, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

1. Obtención de los bonos falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que los hubieran impedido.

2. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control Financiero previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o



de conservación de documentos cuando de esto derive la imposibilidad de verificar la ocupación dada a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.

Artículo 16. Tratamiento de los datos de carácter personal.

Los datos personales, facilitados por las personas solicitantes y los comercios adheridos, ya sean personas físicas o jurídicas, o que sean requeridos serán tratados por el Ayuntamiento de Alfafar, Agencia de Empleo y Desarrollo Local, exclusivamente, para finalidades administrativas de tramitación de los expedientes y para el cumplimiento del interés público y fomento del comercio local objeto de la convocatoria.

Con la cesión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de estos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas.

Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos personales, en caso de que procedan, dirigiendo su solicitud al Registro de Entrada. Todo sin perjuicio de la garantía de otros derechos y del cumplimiento de obligaciones previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 17. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones que se puedan realizar en el presente procedimiento se realizarán por medios electrónicos.

Artículo 18. Publicación de la convocatoria en la BDNS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, la convocatoria y el acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones



(BDNS) y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, así como un extracto de la convocatoria en el BOP.

La remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de la resolución de la concesión de subvenciones y del resto de hechos inscribibles se realizará antes de la finalización del mes siguiente de su producción.

Artículo 19. Controversias de las presentes bases generales

La interpretación de la presente convocatoria corresponderá al órgano competente para la concesión de las ayudas.

Alfatar, a la fecha de la firma

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen

12

